



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 016 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 ENE 2020

VISTOS: El escrito, con registro DREM N° 1321, de fecha 14 de agosto de 2019, presentado por el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, solicitando la modificación del nombre del derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO., por extinción del derecho minero JUMAEDU, el Informe Técnico N° 069-2019/DREM-DAM/DLO., de fecha 02 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N° 011-2020-DREM/OAJ/RORA., de fecha 09 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se regula el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92- EM;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; así mismo el artículo 3, indica que se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería informal, a cargo de las direcciones y/o gerencias regionales de energía y minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de su competencias; y que en el artículo 6, indica que el proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 016 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; y que en su artículo 10° establece la modificación de la declaración respecto del derecho minero, por única vez, el minero informal inscrito en el Registro de Formalización Minera, que declare desarrollar actividad minera de explotación de un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro;

Que, se procedió a la revisión del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO), con la finalidad de verificar si el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, se encuentra bajo los alcances del Proceso de Formalización Minera Integral, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1336, obteniendo los siguientes resultados del registro:

RUC	NOMBRE	CONCESIÓN	CÓDIGO
10424663994	JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS	JUMAEDU	700003412

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral, estableciendo en su artículo 15° que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan de sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, el artículo 16° numeral 16.5, del Decreto Supremo N° 018-2017-EM., establece que se puede solicitar la modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero. Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o peticionado obtiene un nombre y/o código distinto;

Que, el minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando lo siguiente:

- Numero de Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que se declara desarrollar la actividad minera.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 016 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la modificación a que se sujeta el presente párrafo solo puede ser otorgada previa verificación de campo, debidamente sustentada;

Que, con registro DREM N° 1321, de fecha 14 de agosto de 2019; el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, solicita la modificación del nombre del derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, en base a lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, indicando que los datos a corregir son los siguientes:

DICE

DATOS DEL DERECHO MINERO	
CONCESIÓN	CÓDIGO
JUMAEDU	700003412

DEBE DECIR

DATOS DEL DERECHO MINERO		PRIMER PUNTO DE UBICACIÓN	
NOMBRE	CÓDIGO	NORTE	ESTE
JUMAEDU- PERU	700010319	9,461 358	584 826

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 16.5 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM., ya que lo solicitado por el administrado estaría dentro del supuesto de Modificación de declaración respecto del derecho por “División, fraccionamiento o **extinción del derecho minero.**”; por lo que la norma establece que se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo N° 1336;

Que, mediante Carta S/N, con registro DREM N° 1143, de fecha 26 de julio de 2019, el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, presento a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM, en su aspecto correctivo, respecto de la actividad minera que viene realizando en la concesión minera JUMAEDU- PERU, con código N° 700010319;

Que, mediante Carta S/N, con registro DREM N° 1201, de fecha 31 de julio de 2019, el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, presento a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 016 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM, en su aspecto preventivo, para su evaluación y aprobación, respecto de la actividad minera que viene realizando en la concesión minera JUMAEDU- PERU, con código Nº 700010319;

Que, mediante Memorándum Nº 814-2019/GRP-420030-DR., se autoriza la salida a campo para la verificación de la actividad minera, a fin de constatar si existe un error material al declarar el derecho minero; requisito indispensable que previamente debe realizarse para otorgar la modificación del nombre y código del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO;

Que, con Informe Técnico Nº 069-2019/DREM-DAM/DLO., se concluye que habiéndose realizado la evaluación técnica de campo y gabinete de la solicitud para la modificación del nombre y código del derecho minero inscrito en el REINFO, se verifico que el derecho minero JUMAEDU se encuentra extinguido; asimismo, la actividad extractiva de mineral metálico, realizada por el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, se ubica dentro de los límites del Derecho Minero JUMAEDU- PERU, con código Nº 700010319, el cual se encuentra en trámite y vigente a la fecha, con 400 hectáreas formuladas y clasificada como metálica, otorgada a favor del titular referencial Juan Manuel Lizárraga Salas;

Que, se ha verificado que el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, ha cumplido con presentar la documentación solicitada para el presente trámite; en ese sentido de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se ha verificado que la actividad extractiva de mineral metálico, realizada por el señor Juan Manuel Lizárraga Salas, se ubica dentro de los límites del Derecho Minero JUMAEDU- PERU, con código Nº 700010319, y de conformidad con el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, corresponde proceder a la MODIFICACIÓN de datos del Registro de Formalización Minera (REINFO);

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/ GOB.REG. PIURA-GR, y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la MODIFICACIÓN de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del administrado minero en proceso de formalización minera, señor JUAN MANUEL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 016 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

LIZARRAGA SALAS; del nombre del Derecho Minero **JUMAEDU** con código N° 700003412, a Derecho Minero **JUMAEDU- PERU**, con código N° 700010319, en base al numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

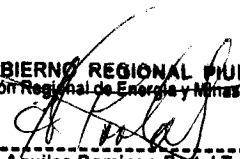
ARTICULO 2°.- De acuerdo a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución, se debe modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, de acuerdo a lo siguiente:

	DATOS CONSIGNADOS EN EL REINFO	DATOS A CONSIGNAR EN EL REINFO
TITULAR	JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS	JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS
RUC	10424663994	10424663994
CONCESIÓN	JUMAEDU	JUMAEDU- PERU
CÓDIGO ÚNICO	700003412	700010319
DISTRITO	TAMBO GRANDE	TAMBO GRANDE
PROVINCIA	PIURA	PIURA
DEPARTAMENTO	PIURA	PIURA

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, por ser la entidad encargada de la administración del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.drempiura.gob.pe>) la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional